



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 26 de Mayo de 2025

VISTO El Expediente N° 07572-2025, con el Memorando N° 665-2025-OARH-N° 122-UGP-N° 829-ECAPP/HNCH de la jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y el Informe N° 272 -OAJ/UAJA 054-2025/HNCH del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por lo que su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante escrito de fecha 26 de marzo del 2025, la servidora Rosmeri Ayli Huamán Ramos solicita el reintegro de las Guardias Hospitalarias y el pago de conformidad con la Ley N° 27669, Decreto Supremo N° 004-2002-S.A. concordante con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, además del incremento según Decreto Supremo N° 223-2013-EF y el pago de los intereses legales;

Que, la actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud del principio de legalidad. Por esa razón, quienes la integran solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultados, y en las formas que establezcan las leyes, ya que esto supone una garantía para los administrados frente a cualquier actuación arbitraria de parte del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "LPAG") se resume el concepto de acto administrativo como "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, mediante escrito de fecha 15 de abril del 2025, la servidora Rosmeri Ayli Huamán Ramos presenta recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Ficta recaída en el presente procedimiento administrativo;

DE LA REVISION EXHAUSTIVA E INTEGRAL DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COMO MANIFESTACION DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



Que, es menester señalar que el órgano superior que asume competencia para resolver un medio impugnatorio interpuesto tiene no solo la facultad, sino la obligación jurídica de efectuar la revisión integral del expediente administrativo asumido con la finalidad de identificar y corregir irregularidades que se pudieran haber cometido en su tramitación, garantizando, con ello, la validez del procedimiento y la legalidad del acto administrativo emitido;

Es por ello que el órgano superior, de observar que en el trámite de primera instancia la existencia de vicios que afectan la validez de los actos administrativos emitidos tiene la responsabilidad de corregirlos, incluso de oficio, a fin de garantizar que las decisiones sean legales y legítimas.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA ROSMERI AYLI HUAMAN RAMOS

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. En este sentido, señala en su medio impugnatorio la servidora Rosmeri Ayli Huamán Ramos que *"la entidad demandada (¿?) mediante Carta N° 314-2025-OEGRH-OARH-UGP-ECAPP/HNCH, donde el Informe N° 552-2025-UGP-ECAPP/HNCH presenta un cuadro de la supuesta forma de pago de las guardias hospitalarias, el cual no se ajusta a la verdad de lo que se viene abonando en la actualidad"*;

Que, es menester señalar que el Reglamento de la Ley N° 27669, Ley de Trabajo del Enfermero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2002-SA establece los montos a pagarse por concepto de Guardia;

Que, el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobada con la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, establece, consolida, homogeniza y recoge la experiencia de la problemática de aplicación, llenando los vacíos normativos para la correcta ejecución de la Guardias Hospitalarias a partir del 29 de septiembre del 1992. Dicha norma, y su complementaria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0030-93-SA-P se ejecutó hasta septiembre 2013;

Que, por otro lado, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece en su artículo 1°, lo siguiente: Fijese, a partir del 01 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: (...) b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de Bienestar que les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250.00 (...);

Que, asimismo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, hizo precisiones al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, en el que se señaló lo siguiente: *"Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"* (...);



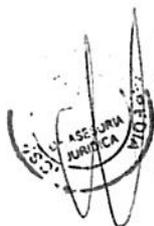


RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 26 de Mayo de 2025



Que, posteriormente, a través de la Ley N° 28167, se autorizó la nueva escala de pago de la bonificación por concepto de Guardias Hospitalarias a favor de los profesionales y no profesionales de la salud, categorizados y escalafonados que forman parte del Equipo de Guardias Hospitalarias, conforme se detalla en el acto administrativo materia de impugnación;



Que, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF en su Disposición Complementaria Transitoria aprobó a partir del 1° de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud, entre otros los Enfermeros, que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización;

Que, el Decreto Supremo N° 232-2017-EF que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud del Estado.

Artículo 4.- Monto de entrega económica del servicio de guardia de profesionales de la salud no médicos cirujanos

Fíjese el monto de entrega económica del servicio de guardia de profesionales de la salud no médicos cirujanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Enfermeros

NIVEL	DIURNA ORDINARIA	NOCTURNA ORDINARIA	DIURNA Domingo y Feriado	NOCTURNA Domingo y Feriado
14	98,81	131,75	164,69	197,63
13	94,47	125,95	157,45	188,93
12	92,29	123,04	153,81	184,56
11	90,06	120,06	150,09	180,09
10	87,65	116,87	146,09	175,31

Que, por lo señalado, visto el expediente, y no habiéndose desvirtuado la corrección del pago que se le viene realizando a la servidora Rosmeri Ayli Huamán Ramos, se concluye que su recurso de apelación deviene en infundado;

Con visación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 298-2009/MINSA, así como el literal e) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2017/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director General, entre las cuales se encuentra la prerrogativa de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 314-2025-OEGRH-OARH-UGP-ECAPP/HNCH recaída en el presente procedimiento administrativo, presentado por la servidora Rosmeri Ayli Huamán Ramos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Rosmeri Ayli Huamán Ramos.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Nacional Cayetano Heredia

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
.....
DR. MANUEL ALBERTO DIAZ DE LOS SANTOS
DIRECTOR GENERAL
CMP. 37902 RNE: 20910

() MADDLS/JCPA/LNSE/Chg
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OAJ
() Interesado
() OEI